

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS, VIVIANA BORJA GUZMAN en nombre propio y en representación de LUCIANA SAENZ BORJA, AMPARO CEBALLOS GOMEZ, SEGUNDO HORACIO SAENZ CORDOBA, KAREN LICET SAENZ CEBALLOS, SONIA GUZMAN BOLAÑOS y WILLIAM BORJA RIVERA  
DEMANDADO: EINER YESID RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELIZABETH REALPE CORTES y HDI SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN 76001310301120230020000

**ACTA AUDIENCIA No. 15**

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Enlace Audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b09e914c-c6c7-46a4-8ea6-b29b4b5a08e4?vcpubtoken=4294dc93-f4fd-4ab1-bb37-9e2ccb51a9fc>

<b>HORA INICIO:</b> 9:30 am.	<b>HORA FINAL:</b> 11:37 am
Siendo las dos 9:30 de la mañana del 19 de enero de 2024, el Juzgado Once Civil Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública para continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento dentro del proceso con radicación 76001310301120230020000	
Preside la diligencia, <b>NELSON OSORIO GUAMANGA</b>	
<b>INTERVINIENTES:</b> En constancia de la comparecencia a la presente diligencia, se identifican los apoderados indicando su nombre, número de cedula y tarjeta profesional y las partes con su nombre y número de cédula.	
<b>DEMANDANTES:</b>	
YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS C.C. No. 14.637.985	VIVIANA BORJA GUZMAN C.C. No. 38.601.889
LUCIANA SAENZ BORJA NUIP 1.232.789.445	AMPARO CEBALLOS GOMEZ C.C. No. 38.437.869
SEGUNDO HORACIO SAENZ CORDOBA, C.C. No. 5.332.117	KAREN LICET SAENZ CEBALLOS C.C. No. 1.151.939.705
SONIA GUZMAN BOLAÑOS C.C. No. 391.971.308	WILLIAM BORJA RIVERA C.C. No. 16.700.140
<b>APODERADO DEMANDANTE:</b>	
LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO C.C. No. 1.047.488.594 T.P. 314.508 del C.S. de la J.	
<b>DEMANDADOS:</b>	
EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ CC. No. 1.082.690.677	ELIZABETH REALPE CORTÉS CC. No. 1.082.689.704
HDI SEGUROS S.A. NIT 860004875-6 Rep. Legal CARLOS ARTURO PRIETO GONZALEZ C.C. No. 3.229.696	

**APODERADO DEMANDADOS:**

NAYIBI RICAURTE PINZON  
C.C. No. 31.941.144  
T.P. 52.784 del C.S. de la J.

ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID  
C.C. No. 1.094.963.116  
T.P. 335.031 del C. S. de la J.

**CONCILIACIÓN:** EL DESPACHO PROCEDE A ESCUCHAR A LAS PARTES PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA FORMULA DE ARREGLO Y TRANSAR EL LITIGIO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, LAS PARTES DEMANDANTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA HDI S.A. MANIFIESTAN QUE TIENEN UNA FORMULA DE ARREGLO PARA CONCILIAR EL LITIGIO, LA CUAL CONSISTE EN QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ A TODOS LOS DEMANDANTES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LA SUMA TOTAL DE \$100.000.000, PROPUESTA QUE ES ACEPTADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMANDANTES, PARA LO CUAL LAS PARTES HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: LA COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A. PAGARÁ COMO UNICA SUMA TOTAL A TODOS LOS DEMANDANTES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LA SUMA DE \$100.000.000 PAGADEROS A NOMBRE DEL SEÑOR YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS IDENTIFICADO CON C.C. No. 14.637.985 QUIEN RECIBIRÁ A NOMBRE DE TODOS LOS DEMANDANTES POR ASI HABERLO ACORDADO ESTOS, SUMA QUE SERÁ DEPOSITADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A. DIRECTAMENTE EN LA CUENTA DE AHORROS No. 0531157683 DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., A MAS TARDAR A LOS 8 DIAS CORRIENTES SIGUIENTES AL ENVIO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRAMITAR EL PAGO. ESTOS SON: FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS, CERTIFICACIÓN BANCARIA, CEDULA AMPLIADA AL 150%. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O CONSTANCIA DE QUE NO SE HA INSTAURADO NI SE INSTAURARÁ NINGÚN TIPO DE ACCIÓN CIVIL O PENAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES Y COPIA DEL ACTA DEL ACUERDO CONCILIATORIO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN SER RADCIADFOS ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE MANERA PRESENCIAL LA AVENIDA 6 A BIS No. 35 N-100, OFICINA 212, CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE, DE LA CIUDAD DE CALI Y VIRTUAL A TRAVÉS DE LOS CORREOS [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) Y [azambrano@gha.com.co](mailto:azambrano@gha.com.co). LOS DEMANDANTES MANIFIESTAN ASÍ MISMO RENUNCIAR A CUALQUIER OTRA RECLAMACIÓN CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA FRENTE A TODOS LOS DEMANDADOS Y SOLICITAN LA APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO Y LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

COMO QUIERA QUE LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO PARA PONER FIN AL PRESENTE LITIGIO, EL SUSCRITO JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

**AUTO No 714**

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes procesales dentro del presente asunto, consistente en que la compañía HDI SEGUROS S.A. pagará como única suma total a todos los demandantes por concepto de indemnización por los perjuicios causados con relación a los hechos de la demanda, la suma de \$100.000.000 pagaderos a nombre del señor YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS identificado con C.C. No. 14.637.985 quien recibirá a nombre de todos los demandantes por asi haberlo acordado éstos, suma que será depositada por la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A. directamente en la cuenta de ahorros No. 0531157683 del banco BBVA COLOMBIA S.A., a más tardar a los 8 días corrientes siguientes al envío de los documentos requeridos para tramitar el pago. estos son: formato de conocimiento del cliente, formato de autorización de tratamiento de datos, certificación bancaria, cedula ampliada al 150%. desistimiento de la acción penal o constancia de que no se ha instaurado ni se instaurará ningún tipo de acción civil o penal por parte de los demandantes y copia del acta del acuerdo conciliatorio, documentos que deberán ser radicados ante la compañía aseguradora de manera presencial la Avenida 6 A Bis No. 35 N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali y virtual a través de los correos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) Y [azambrano@gha.com.co](mailto:azambrano@gha.com.co).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO. La presente decisión queda notificada en estrados.

SEXTO. Expídase a las partes copia de la presente acta, la cual presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO. Archívese lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c23bb426eaac2cba9568fc27044ee71d13082d35a57525e36554ceb7fcb76**

Documento generado en 10/05/2024 03:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**